



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001405300520210030600

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ISRAEL SANCHEZ OÑATE
DEMANDADA: SANDRA YANETH ZABALA DEVIA

Sería el caso pronunciarse a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

En efecto, tal como lo expone el promotor se trata de un proceso divisorio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-180691 (apartamento 403) y 350-180567 (parqueadero 99) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, Num. 7° del CGP, se determina la competencia territorial *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.."*.

De los documentos allegados se evidencia que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Ibagué (Tolima), por lo tanto, el discernimiento le compete de manera privativa a los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Civiles del Circuito de Ibagué (Tolima), para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca30790a49d9436ccf1ef6e718bfb64873233959dc0acfe53a1f1469ea8fe6a7**

Documento generado en 26/01/2022 04:52:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>